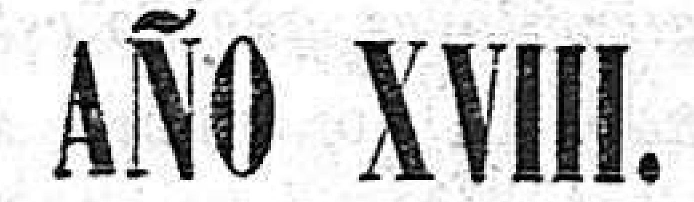
LA CONCORDIA

PERIODICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SUSCRICION.

30 reales por un año.
18 reales por un semestre.



Teruel.---1873.

Imprenta de LA CONCORDIA
á cargo de J. Castillo.





BASES DE LA PUBLICACION.

—

La Concordia saldrá à luz todas las semanas.

Las suscriciones se harán remitiendo el importe à la Redaccion, calle de S. Andrés, núm. 29, ò á los Sres. Maestros de los pueblos cabezas de partido.

Tambien se admiten sellos de franqueo en pago de la suscricion, setenta y cinco por un año.

Un año de suscricion se entiende desde 1.° de Enero hasta 31 de Diciembre.—Los semestres empezarán en 1.° de Enero ó en 1.° de Julio.

La Redaccion recibirà los anuncios y los remitidos que se le dirijan para el periódico, y los insertará *grátis* para los suscritores siempre que no se traten en ellos cuestiones personales.

ADVERTENCIA.

—

Con el presente nùmero damos principio al año décimo octavo de nuestra publicacion.

Los actuales suscritores que no estimen conveniente continuar recibiendo La Concordia, *se servirán manifestarlo á esta Redaccion á la mayor brevedad, pues siguiendo la costumbre establecida, consideraremos como suscritores indefinidos y remitiremos el periódico á los que no avisen cesar en la suscricion, entendiéndose que quedan responsables al pago.*

Aquellos de nuestros suscritores que se hallan en descubierto por la suscricion del año finado ò de los anteriores, nos harán un gran favor si se sirven remitirnos en libranza ó en sellos de franqueo el importe de sus descubiertos.

AÑO XVIII. Teruel 13 de Enero de 1873. Núm. 1.°

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

A nuestros lectores.

DIEZ Y SIETE años de vida ha cumplido LA CONCORDIA; pudiendo vanagloriarse de ser hoy el periòdico mas antiguo de cuantos se publican en España dedicados à la Primera enseñanza.

Y tiene motivo para su vanagloria.

Porque un periòdico cuya circulacion está reducida á los límites de una provincia, y cuya lectura solo conviene á los Maestros de niños, que son los que menos pueden desprenderse de una insignificante cuota anual para contribuir al sosten de una publicacion cualquiera, ùnicamente puede vivir en virtud de otra cosa que no sea el interès material ó el lucro mercantil de sus redactores.

Efectivamente: si la Redaccion de LA CONCORDIA no fuera inspirada en otra cosa mas elevada que las raquíticas miras de especulacion ò esplotacion editorial, ¿cómo habría tenido la suficiente paciencia pa-

ra trabajar DIEZ Y SIETE años consecutivos, sin obtener la menor utilidad material, ni aun por las incomodidades que lleva consigo la publicacion del periódico, aparte del trabajo y de los disgustos que ocasiona?

Si la publicacion de LA CONCORDIA significára *comercio*, ¿habría consentido la Redaccion que en cada uno de los DIEZ Y SIETE años se la defraudára por algunos de los suscritores recibiendo puntualmente el periòdico y no abonando, aun á pesar de mil avisos amistosos, la insignificante cantidad señalada como precio de suscricion?

¿Se hallaria hoy con crèditos á su favor por suscriciones vencidas y no pagadas, ascendentes á la respetable suma de ONCEMIL *y pico de reales*?

No: de ningun modo. LA CONCORDIA hubiera desaparecido tan pronto como cumplió su compromiso en el primer año.

Pero LA CONCORDIA no vino al mundo por objeto de especulacion: vino con un fin mas elevado, y ha procurado corresponder à ese fin.

Vino á proponer y pedir reformas para mejorar el estado de los Maestros y de la enseñanza; y en los diez y siete tomos publicados las ha propuesto y las ha pedido sin cesar.

Vino para trasmitir á sus lectores cuantas disposiciones oficiales se dictáran por todos los centros administrativos de Primera enseñanza; y la coleccion de LA CONCORDIA es el repertorio mas completo de legislacion y jurisprudencia desde el año 1856 inclusive.

Vino para ilustrar la opinion de los Maestros de la provincia en las cuestiones de su peculiar inte-

iés; y una continuada série de artículos doctrinales ha llenado este objeto en cada uno de los años.

Vino á defender los derechos del Profesorado; y los ha defendido con entereza cuantas veces la defensa ha sido necesaria.

Vino á clamar contra los abusos; y ha clamado y los ha denunciado en el momento de haber aparecido.

Vino á proteger á los oprimidos contra los opresores; y allí donde ha habido opresion, allí ha estado La Concordia al lado de las sufridas víctimas.

Vino, en fin, dedicada por completo á los asuntos de la Primera enseñanza, con inquebrantable fé en sus creencias, con decidida voluntad en sus propósitos, con inspiraciones emanadas solo de su conciencia, con los mejores deseos de hacer el bien, con la aspiracion ùnica de prestar algun servicio à los Maestros y á la enseñanza.

Por eso ha alcanzado la fabulosa vida de DIEZ Y SIETE años, porque fabulosa puede llamarse la larga vida de un periódico de las condiciones de La Concordia.

. Y aun se siente con fuerzas bastantes para vivir algunos años mas, tantos cuantos sus habituales lectores le sigan prestando un poco de apoyo.

Podrá La Concordia no haber llenado su mision con acierto, podrá haber sufrido equivocaciones, podrá haberse desviado de su objeto alguna vez, podrá haber faltado; pero ni sus faltas, ni sus desvíos ni sus equivocaciones han tenido jamás origen en una intencion deliberada, ni menos en el deseo de proceder mal á sabiendas.

En todos los actos humanos son posibles los errores; mas el que yerra inconsciente es disculpable por sus yerros.

Cierto es que La Concordia carece de las cualidades literarias que distinguen à la generalidad de los periódicos; pero no lo es menos que se cree á la altura del que mas por su fé, por sus rectas intenciones, por sus desinteresadas miras, por sus buenos deseos.

Modesto, como su objeto y procedencia, se ha circunscrito á la humilde esfera en que vive, sin pretensiones de figurar ni de imponerse á nadie.

Y así como ha vivido, asì piensa vivír, mientras comprenda que puede prestar al Profesorado el mas pequeño servicio.

Es cuanto por hoy nos toca decir á nuestros lectores, si bien para la gran mayorìa de estos no necesitamos hacer profesion de fé, por cuanto nos han estado observando durante DIEZ Y SIETE años cumplidos, y saben que la misma conducta seguirémos en el año DÉCIMO OCTAVO que empieza con el presente número.

Entretanto, La Concordia saluda en los primeros dias del año nuevo, á sus constantes abonados, *y abonadas*, deseándoles salud y la paciencia necesaria para sobrellevar los trabajos inherentes á su honrosa profesion.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA de Teruel.

Se hallan vacantes y han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la órden de 1.° de Abril de 1870, las escuelas siguientes:

De niños.

La de párvulos de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas y casa franca.

Tas elementales de Torrecilla de Alcañiz y Huesa, con la dotacion de 825; las incompletas de Villahermosa, Cuencabuena, Valacloche, Son del Puerto y barrios de Las Dueñas, Las Planas y Mas de la Cabrera, dotadas cada una con 275 pesetas.

De niñas.

La de Josa, dotada con 333 pesetas y 50 céntimos, y la de Cuevas de Almuden con 187,50.

Los agraciados, tendrán además casa franca ó se les abonará su alquiler, y percibirán los emolumentos correspondientes.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas escuelas por encontrarse en condiciones legales, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, dentro de treinta dias, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que no se dará curso á las solicitudes que no vayan acompañadas de la certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios de los interesados, ni tampoco á las que no se presenten hasta las tres de la tarde del dia en que espire el plazo señalado.

Teruel 20 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Francisco Garzaràn.—El Secretario, Tomás Serrano y Prádes.

(Concluye el término para las solicitudes el 1.° de Febrero.

SECCION VARIA.

Justicia.--La asociacion de Maestros de esta Capital (pues aunque aun se hàlla inorganizada, adoptan desde luego este nombre los firmantes del acta de 1.° de Enero) en su reunion del Domingo último acordó pasase una comision de su seno á dar las gracias en nombre del Profesorado de la provincia al jóven diputado, nuestro querido amigo, D. Mariano Muñoz y Nougués, por el marcado interés que ha mostrado en el Congreso á favor de los Maestros y de la enseñanza.

La Comision cumplió inmediatamente su encargo, habiendo merecido del Sr. Muñoz Nougués las mas distinguidas atenciones y la promesa de estar siempre al lado de los intereses del Magisterio.

Nosotros por nuestra parte no podemos decir mas de lo que ya hemos dicho en otras ocasiones. Esperamos mucho del Sr. Muñoz Nougués, á quien tuvimos la honra de trasmitir la primera enseñanza desde sus primeros años, y aseguramos que el Profesorado tendrá que agradecer no poco al celo é ilustracion del Sr. Nougués.

Gracias.--Las damos muy sinceras y cumplidas al señor Administrador de Hacienda pública y Sr. gefe de intervencion de esta provincia, por el interés que han mostrado en el abono de los atrasos del material de escuelas.

Asociacion.—Como no podía menos de esperarse, el pensamiento de la *Asociacion* ha sido bien acogido por los Maestros y Maestras de la provincia. Los trabajos para su organizacion adelantan rápidamente. En el número próximo insertarémos una alocucion de la Junta ya constituida del partido de Valderrobres.

Propietario *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.

Calle de San Andrés número 29.

LA CONCORDIA.

NUMERO EXTRAORDINARIO.

La importancia de los documentos que insertamos á continuacion nos impone el deber de publicar el presente *número extraordinario*, y remitirlo hasta aquellos Maestros y Maestras que no figuran en las listas de suscritores á La Concordia. Creemos prestar con esto un servicio al Profesorado de la provincia; y cuando se trata del bien de nuestros compañeros de profesion, no se nos resiste imponernos sacrificios, siquiera estos no tengan otra recompensa que la satisfaccion nacida de nuestro buen deseo.

La *Asociacion de Maestros*, esto es, la agrupacion de todos los miembros del Profesorado al rededor de sus particulares intereses y de los generales de la enseñanza, no es un pensamiento valadí, no es una utopia imposible de realizar: es, por el contrario, un pensamiento grande, de trascendentales consecuencias para la vida y prosperidad del Magisterio; es una concepcion que puede dar ópimos frutos si todos contribuimos á su desarrollo, y una obra facilísimamente hacedera por cuanto no exije á los individuos otra imposicion que la fuerza de su voluntad.

¿Hay en la sociedad algo mas grande que la union de los hermanos entre sí para sostener y acrecentar sus comunes intereses, para defender su honra y su dignidad, para evitar sus intestinas disensiones siempre reprobadas entre miembros de una misma familia; para hacer, por ultimo, indisolubles los lazos

que nacen de esas afecciones íntimas propias de las personas que tienen un mismo orígen y un mismo fin, unos mismos derechos y unos mismos deberes, unos mismos intereses y unos mismos enemigos, unas mismas aspiraciones y unas mismas tendencias, un mismo todo?

A conseguir ese bello ideal, esa hermandad de todos los Profesores de la provincia y de la nacion entera, tienden las gestiones que desde hoy empiezan á ponerse en obra; que ¡harto ha sufrido el Profesorado de Primera enseñanza á causa de su falta de comun inteligencia!

«La union es fuerza» se ha dicho; y es una gran verdad.

Unámonos, pues, todos, todos; y entremos en esa union con la mejor buena fé y dispuestos á contribuir en comun y cada uno de por sí con las fuerzas necesarias para que la *Asociacion* sea pronto un hecho, y tengamos todos en ella el baluarte donde se defiendan nuestros intereses, que son tambien los intereses de la enseñanza.

La Concordia escusa decir cuál será su conducta en la cuestion de la *Asociacion*. Si durante los DIEZ Y SIETE años que lleva de publicacion ha sido constantemente el centinela avanzado de los intereses del Magisterio, si muchas veces ha hecho sacrificio de su tranquilidad, si en varias ocasiones se ha espuesto á las iras de los mandarines por salir á la defensa de los Maestros de la provincia atropellados en sus sagrados derechos, si con actitud resuelta se ha colocado siempre al lado del débil contra el fuerte; con mayor motivo en el año DÉCIMO OCTAVO, en que va á entrar, prestará

todas sus fuerzas á la *Asociacion* proyectada, contando con que nuestros comprofesores la aceptarán de buen grado, pues que á nadie mas que á ellos mismos les interesa.

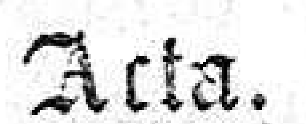
Teruel 2 de Enero de 1873.

Pedro P. Vicente.

ASOCIACION

DE

LOS MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA Provincia de Teruel.



Acta.

En la ciudad de Teruel, á primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres, reunidos los señores D. Antonio Ibañez, D. Pedro Pablo Vicente, D. Higinio Mateo, D. Francisco Perez, D. José Lega, don Manuel Lope, D. Juan José Valero, D. José Gonzalez Perez, D. Francisco Iranzo, D. Miguel Vallés, D. Tomás Serrano, D. Vicente Alegre, y D. Alejo Garcia, Maestros de 1.ª enseñanza domiciliados en esta capital, con el objeto de secundar los altos fines propuestos por los Sres. Profesores de las escuelas públicas de Madrid al intentar la creacion de la *Asociacion general del Magisterio*, se dió lectura á las circulares dirigidas con este propósito por la Junta central provisional, y abundando todos los señores presentes en los mismos sentimientos y aspiraciones de sus compañeros de Madrid, acordaron:

1.° Que se invite á los Profesores de ambos sexos de esta provincia á formar parte de la referida *Asociacion*, á cuyo efecto publicarán los periódicos La Concordia y *El Vínculo Profesional* las escitaciones y consejos que estimen convenientes, con insercion de la presente acta.

2.° Que las Sras. Maestras podrán delegar su representacion, tanto en la Junta provincial como en las de distrito que en su dia habrán de constituirse, autorizando por medio de una sencilla carta á la persona que estimen conveniente, debiendo esta poseer indispensablemente el título de Maestro de 1.ª enseñanza.

3.° Que para facilitar los trabajos de organizacion hasta la constitucion definitiva de las Juntas, los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia podrán entenderse directamente con los Profesores que á continuacion se espresan:

Los del partido judicial de Teruel, con D. Antonio Ibañez.

Los del de Mora, con D. Pedro Pablo Vicente.

Los del de Calamocha, con D. José Lega.

Los del de Montalban, con D. Manuel Lope.

Los del de Albarracin, con D. Juan José Valero.

Los del de Castellote, con D. José Gonzalez Perez.

Los del de Hijar, con D. Francisco Perez.

Los del de Aliaga, con D. Higinio Mateo.

Los del de Alcañiz, con D. Miguel Vallés.

Los del de Valderrobres, con D. Vicente Alegre.

4.° Que tan pronto se conozcan los resultados de estas preliminares gestiones, se propondrán los medios mas apropósito para conseguir la organizacion apetecida, de conformidad con la opinion que la

mayoría del Profesorado de la provincia manifieste en sus comunicaciones.

En este estado, y no creyendo oportuno tratar otros asuntos hasta la constitucion de las Juntas, se dió por terminado el acto, firmando el presente acuerdo todos los Sres. reunidos.

Teruel 1.° de Enero de 1873 --Antonio Ibañez.--Pedro Pablo Vicente.--Higínio Mateo.--Francisco Perez.--José Lega.--Manuel Lope.---Juan José Valero.---José Gonzalez Perez.--Francisco Iranzo.--Miguel Vallés.---Tomas Serrano.--Vicente Alegre.--Alejo García.

JUNTA CENTRAL PROVISIONAL

DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA PUBLICA.

Circular.

En vista de la buena acogida que ha tenido el pensamiento de organizar definitivamente el Magisterío de primera enseñanza, manifestada por la multitud de adhesiones que se han recibido en este centro, así de corporaciones constituidas, como de individuos aislados, esta Junta Central Provisional ha creido que es llegado el momento oportuno de dictar algunas disposiciones encaminadas á poner en práctica la idea de organizacion, con el fin de que los maestros toquen lo antes posible los inmensos beneficios que les ha de reportar.

La Junta Central Provisional, que tiene el buen deseo de inspirarse siempre en la opinion de la mayoría, hubiera querido consultarla en este importante asunto: pero la dificultad de hacerlo por una parte, y por otra la consideracion de que habia de retardar muchísimo la constitucion definitiva, la han obligado á ceñirse á su propio criterío, bien que procurando ordenar lo menos posible, solo aquello que sea indispensable para la necesaria uniformidad en el tiempo y en la forma.

A este propósito ha creido que debia fijar la época en que las respectivas corporaciones de partido y de provincia habrán de estar constituidas, porque esta regularidad es precisa para llegar al

término deseado; pero á su vez no ha querido mezclarse en su régimen interior, y ha dejado al discernimiento de cada una el que se constituya en la forma que crea mas conveniente, y como mejor le plazca tambien elija su junta directiva y sus delegados.

Respecto del número de estos para constituir la junta provincial, la Central ha creido que debía dejarlo á la iniciativa de las de partido; porque nadie mejor que ellas conoce las condiciones y necesidades de cada localidad; mas para la constitucion de la Central definitiva ha considerado necesaría la uniformidad para que sea la verdadera expresion de la mayoría, y señalado un representante por cada una de las provincias asociadas.

En cuanto á las condiciones de los delegados, tanto para las juntas provinciales como para la Central, tambien las ha dejado al criterio de las diversas asociaciones, y solo ha creido que debia imponerse la de ser ó haber sido maestros de primera enseñanza pública, con el objeto de que por propia esperiencia conozcan los males que están llamados á remediar y las reformas que la educacion primaria necesita. En el ánimo de esta Junta entra el deseo de evitar todas las molestias posibles á los Sres. maestros, y con este propósito ha procurado conciliar el tiempo de reunirse con el de vacaciones, y hasta tratándose de las asociaciones de partido facultar á sus individuos para que por medio de cartas se adhieran al pensamiento.

Por último, esta corporacion, que no quiere prejuzgar cuestiones que no son de su incumbencia, y que entiende que su mision debe reducirse simplemente á organizar, omite toda disposicion en cuanto se relaciona con el tiempo que han de durar los poderes para representar en las respectivas juntas, manera de celebrar las sesiones, reglamentos, etc., á fin de dejar todo esto intacto á la Junta Central definitiva.

Y en atencion á las razones expuestas, esta Junta Central Provisional ha creido conveniente fijar las siguientes bases:

«1.ª En las capitales de provincia donde no esté constituida la junta provincial, deberán formarla provisionalmente los Sres. profesores de enseñanza pública, á fin de que exista un centro comun para las asociaciones de partido.

2.ª Una vez constituidas estas juntas, lo pondrán en conocimiento de la Central, excitando por su parte, segun lo crean conveniente, á la formacion de las asociaciones de partido.

3.ª En los partidos judiciales donde no haya asociacion constituida deben establecerla provisionalmente los mismos profesores de las escuelas públicas de la cabeza de partido, asociándose con los maestors de los otros pueblos que crean conveniente.

4.ª En el caso de que los maestros de cabeza de partido no tomen la iniciativa antes del 31 de Enero próximo, podrán tomarla los de cualquier otro pueblo del mismo partido, desde aquel dia en adelante.

5.ª Las juntas provisionales de partido así constituidas, deben remitir una circular á todos los maestros de su partido, dando cuenta de su instalacion y suplicándoles se adhieran al pensamiento aunque sea por escrito.

6.ª Aunque por regla general convendrá que las juntas de partido se constituyan en sus respectivas capitales, se podrán sin embargo, establecer en otro pueblo cualquiera, cuando las circunstancias de la localidad así lo hicieren conveniente.

7.ª Las juntas definitivas de partido deben estar constituidas en 1.° de Marzo próximo, dando cuenta de ello á esta Junta Central Provisional antes del 15 del indicado mes, y en el propio tiempo á la provisional de provincia.

8.ª Las juntas definitivas de provincia se formarán con los delegados de las de partido.

9.ª La eleccion, así de las juntas directivas de las asociaciones de partido, como de los individuos que han de componer la junta provincial definitiva, se hará en cuanto á la clase y número de cargos con arreglo al criterio de los asociados.

10. Los delegados de las asociaciones de partido, para constituír la junta provincial definitiva, elegirán en su primera sesion, que presidirá el mas anciano, la junta directiva.

11. Los delegados para constituir la junta provincial definitiva pueden ser: ó individuos de las mismas asociaciones de partido ó elegidos libremente de entre los que residan en la capital de provincia, á fin de evitar gastos y molestias consiguientes.

12. Los elegidos para estos cargos han de ser precisamente maestros de primera enseñanza, y desempeñar ó haber desempeñado destino público en ella.

13. Las juntas definitivas de provincia deben estar constituidas en 1.° de Mayo próximo, dando igualmente cuenta de su instalacion á la Central Provisional antes del 15 del mismo mes.

14. La eleccion del delegado que cada junta provincial definitiva ha de nombrar para constituir la Central de igual clase, deberá hacerse antes del 1.° de Junio próximo, dando cuenta de ello á esta junta antes del 15 del propio mes.

15. En el mes de Julio próximo se constituirá la Junta Central definitiva, á cuyo fin la provisional anunciará con anticipacion el dia en que se han de reunir los elegidos.

16. Los delegados depositarán copia del acta de su eleccion en la secretaría de esta Junta en todo el mes de Junio.

17. Cada delegado solo puede representar una provincia; en el caso de ser elegido por dos ó mas, deberá optar por una de ellas, entendiéndose las otras vacantes de representacion.

Esta Junta Central Provisional espera fundadamente del celo é inteligencia de los Sres. profesores de primera enseñanza pública, que cumplirán cuanto en las anteriores disposiciones se previene á fin de llevar á cabo la deseada asociacion del Magisterio.

Madrid 22 de Diciembre de 1872.--El presidente, Rafael Cobeña.--El Secretario, Eugenio Cemborain y España.

Señores maestros de primera enseñanza pública de España.»

COMISION PROVINCIAL DE TERUEL.

Circular

Con fecha 30 de Noviembre ùltimo se previno á los Ayuntamientos de la provincia que hasta el 20 del actual, procedieran al pago de los haberes que se les adeudàra á los Maestros de primera enseñanza; y como la Comision se ha propuesto que sus acuerdos sean cumplidos cual corresponde por los municipios, ha dispuesto prevenir á los Profesores de la provincia que no hubieren cobrado sus créditos, que sin demora lo manifiesten á esta Comision para en su vista disponer lo conveniente contra los Ayuntamientos morosos.

Teruel 28 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente accidental, Joaquin Nouguès.—P. A. de la C. =El Secretario, Josè Guerra.

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.